

ADENDA
AL
ACUERDO DE COOPERACIÓN PARA EL INTERCAMBIO
DE ESTUDIANTES Y PROFESORES ENTRE
LA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL URUGUAY (URUGUAY)
Y
LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (COSTA RICA)

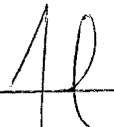
La UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, en adelante denominada “UCR”, cédula jurídica 4-000-0-42149, en este acto representada por HENNING JENSEN PENNINGTON, Doctor en Psicología, con cédula de identidad número ocho – cero cuarenta y uno – trescientos treinta y cuatro, vecino de Betania de Montes de Oca, casado, en su condición de Rector, nombrado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 22 de abril del año 2016, por un período comprendido entre el 19 de mayo de 2016 hasta el 18 de mayo de 2020, quien fue juramentado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria N° 5990, celebrada el 17 de mayo de 2016, con facultades de representante judicial y extrajudicial en concordancia con el artículo cuarenta inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, y la UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL URUGUAY, Uruguay, en adelante denominada “UCU”, asociación civil sin fines de lucro con personería jurídica vigente, regida por sus Estatutos de fecha 25 de setiembre de 1984 debidamente aprobados por el Poder Ejecutivo, según Resolución de fecha 7 de enero de 1985, y su posterior reforma estatutaria debidamente aprobada por Resolución del Ministerio de Educación y Cultura de fecha 28 de setiembre de 2000 y autorizada a funcionar como Universidad por Decreto del Poder Ejecutivo, N° 343/984 de fecha 22 de agosto de 1984, representada en este acto por el P. DR. EDUARDO CASAROTTI SJ, en su condición de Rector, habiendo firmado originalmente el Acuerdo Específico para el Intercambio de Estudiantes y Profesores (en adelante “el Acuerdo”) firmado con una vigencia de cinco años a partir del 23-12-2014 y considerando que la cooperación académica promoverá la investigación y otras actividades en ambas instituciones.

Acuerdan

Incluir dentro de sus alcances, el Intercambio Estudiantil. En ese sentido, se adiciona la cláusula V bis que dice:

Cláusula V Bis.- INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES.

- A. Cada año, durante la vigencia de este Convenio, ambas partes propondrán un máximo de dos (2) estudiantes, en sus programas de grado por año académico para llevar cursos regulares en la institución anfitriona. Previo a su aceptación, las solicitudes de ingreso de estudiantes de posgrado que se presenten a la UCR requerirán un análisis individual y el aval del Programa de Posgrado respectivo.

Vb.Bo.  

- B. Los estudiantes que recibe cada institución serán admitidos como estudiantes visitantes, sin derecho a obtención de grado, y deberán cumplir todos los requisitos de admisión establecidos por la institución anfitriona para los cursos o programas de estudio de su interés. Se entiende también que ciertos cursos en la institución anfitriona pueden tener requisitos de admisión previos o matrícula limitada.
- C. El período de visita será de un ciclo académico (semestre). En el caso de UCR, el primer ciclo va de marzo a julio y el segundo de agosto a diciembre. Para la UCU, el primer ciclo lectivo inicia en marzo y concluye en el mes de julio y el segundo va de agosto a diciembre.
- D. Los estudiantes de la UCR que desean ampliar su estancia académica por otro ciclo en la UCU tendrán que tener un promedio ponderado de 3.0 en la escala del 1 al 6, aproximadamente, y los estudiantes visitantes de la UCU que desean prolongar sus estudios por un semestre más en la UCR deberán tener un promedio ponderado de 8.0, en la escala del 0 al 10, asimismo deberán renovar su estatus migratorio.
- E. Los estudiantes visitantes serán seleccionados por su Institución de origen, siguiendo los siguientes criterios: los estudiantes de grado deben haber completado al menos dos (2) años de estudios universitarios y los estudiantes de maestría al menos un (1) año de estudios de posgrado y deben tener buen rendimiento académico, según la normativa de cada institución. En la UCR, un buen rendimiento académico se refiere a un promedio ponderado igual o mayor a 8 (Escala: del 0 al 10). En la UCU un buen rendimiento académico se refiere a un promedio ponderado igual o mayor a 3.0 (Escala del 0 al 6).
- F. Las fechas límites para el envío de solicitudes de candidatos elegibles a la UCR son la segunda semana de octubre para la admisión en el primer ciclo (marzo-julio) y la segunda semana de marzo para el segundo ciclo (agosto-diciembre). Las fechas límite para el envío de solicitudes completas de estudiantes elegibles a la UCU son el 15 de noviembre para la admisión en el primer ciclo (marzo-julio) y el 15 de abril para el segundo ciclo (agosto-diciembre).
- G. La institución anfitriona informará a la institución de origen su decisión final de admisiones dentro de los dos meses posteriores a la fecha límite de recepción de solicitudes.
- H. No es necesario que las partes reciban la misma cantidad de estudiantes en cualquiera de los períodos anuales, no obstante, las personas de contacto de las dos (2) instituciones revisarán el programa anualmente para determinar el saldo razonable en el número de estudiantes visitantes y ajustar los números intercambiados, con el fin de mantener un balance general.
- I. Los estudiantes visitantes deberán cumplir con las regulaciones de migración del país anfitrión, incluyendo la visa, en caso de que se requiera, y la categoría de estudiante correspondiente. Los estudiantes visitantes estarán sujetos a las normas y regulaciones de la institución anfitriona aplicables a su estatus. Las contravenciones resultarán en la cancelación de la condición de visitante del estudiante en la institución anfitriona.

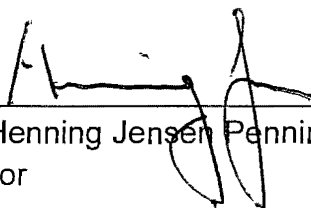
- J. Los estudiantes visitantes gozarán de los mismos derechos de los estudiantes regulares de la institución anfitriona que apliquen a su estatus como visitantes.
- K. Los estudiantes visitantes serán exonerados de costos de matrícula y exámenes por parte de la institución anfitriona, correspondiente a los cursos regulares que matricularán.
- L. Todos los costos del traslado aéreo, de la visa, el hospedaje, la manutención y de otros gastos relacionados con el intercambio deberán ser cubiertos por el estudiante. El estudiante deberá cubrir también los gastos del material didáctico, de los libros de texto, las giras de estudio (si las hubiera), la certificación oficial de notas, tasas asociadas, el seguro con cobertura por accidentes en el campus, servicios estudiantiles y otros costos de cursos opcionales, tales como cursos de extensión o programas de maestría autofinanciados.
- M. Los estudiantes visitantes serán responsables de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo especialidades, cirugía, internamiento; evacuación médica y repatriación de restos. Las partes de este Convenio no asumirán ninguna responsabilidad por los costos relacionados con accidentes, enfermedades, evacuación médica o repatriación de participantes de este intercambio.
- N. Los estudiantes deberán seguir la normativa y los procedimientos establecidos para el reconocimiento de créditos en su institución de origen.
- O. Los estudiantes que fueron aceptados como estudiantes visitantes a la fecha de la conclusión natural de este convenio, podrán completar el ciclo académico que cursan o el ciclo para el que fueron admitidos en la institución anfitriona, según los términos y condiciones de este Convenio. Esto no será aplicable a estudiantes que soliciten una extensión del ciclo académico.

A excepción de lo expresamente indicado anteriormente, todos los términos y condiciones del Acuerdo permanecerán en pleno vigor y efecto.

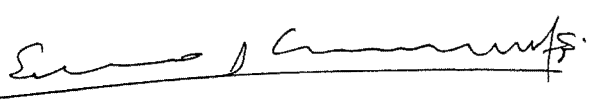
Este Acuerdo está escrito en dos (2) copias, ambas auténticas. En conformidad con este Acuerdo, las autoridades respectivas lo suscriben.

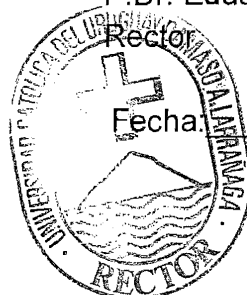
Por la Universidad de Costa Rica

Por la Universidad Católica del Uruguay


Dr. Henning Jensen Pennington
Rector

Fecha: 07 JUN. 2016


P.Dr. Eduardo Casarotti SJ
Rector



28 JUNIO 2016.

